

Acta de fallo que se formula con motivo de la Licitación Pública Local, No. **004-2018/2021**, convocada por el H. Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, relativo a: **"LICITACION DE CALENTADORES SOLARES, DESTINADOS A HOGARES DE FAMILIAS DEL MUNICIPIO" PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL EN CONJUNTO CON PROVEEDURIA**

En San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 28 veintiocho de Octubre del 2019 dos mil diecinueve, y dentro del plazo establecido por el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones del Estado de Jalisco y sus Municipios, reunidos los miembros del Comité de Adquisiciones, en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento, ubicada en calle Juárez No. 20 de esta población, con el objeto de emitir el fallo relativo a la licitación que nos ocupa para lo cual se asientan lo siguientes:

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el H. Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, aprobó mediante el Acuerdo e Cabildo número **131-2018/2021**, la Adquisición de Calentadores Solares Destinados a Hogares de Familias del Municipio como parte de los programas de apoyo social proveniente del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, (FAIS), por la cantidad de \$ 772.500.00 (SETECIENSETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL),

2.- Que previa requisición de la dependencia de Desarrollo Social en conjunto con la de Proveduría, las cuales fueron asignadas para la ejecución e implementación del programa, en fecha 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se publicaron las bases y convocatoria para la licitación número L.P.L **004-2018/2021** en la Página de Transparencia del Gobierno Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

3.- Que de conformidad con las bases publicadas se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el día 11 once de octubre del presente año a la que asistieron los siguientes interesados: Persona Física Moisés Valencia Ángel por la empresa ((Sky Power); Persona Moral (Ernersol de Occidente) a través de su representante legal Ricardo Encinas Hurtado; Persona Física Ruth Cristina Torres Aceves por (Frantor), en donde se hicieron los cuestionamientos y se respondieron las preguntas que del Acta Circunstanciada de la Junta se desprenden.

4.- El día y hora pactado para la celebración de la Junta de Propositiones que lo fue el 18 dieciocho de Octubre en punto de las 14:00 doce horas, se desarrolló con la asistencia de tres interesados los cuales a continuación se nombran por su registro de asistencia; Moisés Valencia Ángel de la empresa ((Sky Power S.A. de C.V.); y la diversa Persona Moral de nombre (Ernersol) a través de Edgar Alfonso Aguilar Silva, persona

HUGO A. QROZCO

que acreditó su personalidad con poder simple firmado por el representante legal de la empresa el C. Ricardo Encinas Hurtado; Y Ruth Cristina Torres Aceves de (Frantor), de igual manera se contó con la asistencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones los C.C. José Luis Cruz Bravo, Juan Carlos Orzoco Ornelas, así como los funcionarios L.E.P. Doris Violeta Díaz Camarero, Lic. Fernando Jiménez Barba, Erik de Jesús Pérez Coss y León y fungiendo en su carácter de Contralora Municipal Interna L.C.P. Tania Isabel Orozco Castellanos, quienes firmaron el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, celebración en donde se revisó preliminarmente tanto su propuesta técnica como económica que quedó registrada en el acta que se elaboró con ese motivo.

5.- En fechas 21, 22 y 23 de octubre la Lic. Blanca Cecilia González Ángel Directora de Desarrollo Social y Económico, levantó acta de inspección ocular en donde hace referencia a la visita que realizó a las instalaciones de las plantas de las tres empresas licitantes.

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR

I.- Correspondiente a la inspección ocular de las instalaciones de la empresa Frantor, día 21 de octubre de 2019, (Se cita textual); Encontrándome la suscrita **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ ÁNGEL**, Directora de Desarrollo Social dependencia requirente de la adquisición del producto licitado, del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, dentro de la finca marcada con el número 920, Camino al Gallito de la ciudad de Arandas, Jalisco, con el objeto de hacer una inspección física de una muestra de calentador solar de los que distribuye la persona física con actividad empresarial Ruth Cristina Torres Aceves; procedí a realizar la inspección encontrando lo siguiente:

Cien por ciento del termotanque y base se manufacturan en la planta, se importa únicamente los tubos de vidrio al vacío, cuenta con inventario suficiente para garantizar el suministro de los solicitado, amplias instalaciones con maquinaria de producción a gran escala, manufactura regional.

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se cierra la presente acta de en el día de su actuación.

II.- Correspondiente a la inspección ocular de las instalaciones de la empresa Sky Power, día 22 de octubre de 2019, (Se cita textual); Encontrándome la suscrita **BLANCA CECILIA GONZALEZ ANGEL**, Directora de Desarrollo Social dependencia requirente de la adquisición del producto licitado, del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, dentro de la finca marcada con el número 1,242, Avenida J. González Carnicerito de la ciudad de Tepatlán de Morelos, Jalisco, con el objeto de hacer una inspección física de una muestra de calentador solar de los que distribuye la persona física con actividad empresarial Moisés Valencia Ángel; procedí a realizar la inspección encontrando lo siguiente:

HUGO A. ORZOCO

Tubo de 1.80, no cuenta con barra de magnesio, producto importado en su totalidad, inventario suficiente para suministrar de manera inmediata al municipio.

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se cierra la presente acta de en el día de su actuación.

[Handwritten signature]

III.- Correspondiente a la inspección ocular de las instalaciones de la empresa Ernesol de Occidente S.A. de C.V. día 23 de octubre 2019, (Se cita textual), Encontrándome la suscrita **BLANCA CECILIA GONZALEZ ANGEL**, Directora de Desarrollo Social dependencia requirente de la adquisición del producto licitado, del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, dentro de la finca marcada con el número 1625, Avenida J. Javier Mina de la ciudad de Guadalajara, Jalisco con el objeto de hacer una inspección física de una muestra de calentador solar de los que distribuye la persona moral; **ERNESOL DE OCCIDENTE.SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, procedí a realizar la inspección encontrando lo siguiente:

[Handwritten signature]

El cien por ciento del termotanque se manufactura en la planta y se importa la base y los tubos, se cuenta con inventario suficiente para garantizar el suministro de los solicitado en la licitación, amplias instalaciones con maquinaria de producción a gran escala.

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se cierra la presente acta de en el día de su actuación.

6.- Según se desprende de la inspección ocular llevada a cabo por la funcionario municipal antes mencionada, se encontró que las tres empresas licitantes demostraron contar con inventario suficiente para garantizar el suministro total de equipos requeridos en caso de contratar con el Ayuntamiento, así mismo, se encontraron elementos visibles que demuestran la seriedad de las tres compañías, elementos tales como cantidad de inventario, instalaciones adecuadas y espaciosas, y en dos de ellas maquinaria para efecto de hacer la manufactura, las cuales son Frantos y Ernesol de Occidente S.A. de C.V., siendo que la diversa Sky Power no obstante no manufacturar el producto, sí demostró contar con las instalaciones y stock que permiten apreciar la solvencia de su postura en la licitación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo publicado en las Bases de la presente licitación, de su Capítulo VIII punto 3.- Se desprende que la evaluación de las proposiciones será utilizando los criterios de costo beneficio, así mismo, el contrato se adjudicará al participante cuya oferta resulte solvente y cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las presentes Bases y sus Anexos, lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción XII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

HUGO A. ORZCO



SEGUNDO.- Ahora bien, los 3 tres participantes nombrados en el punto 4 cuatro del Capítulo de Resultando de este fallo, hicieron sus propuestas tanto técnica como económica y presentaron cada uno los requisitos exigidos en las bases de la licitación, resultando que los expedientes entregados por las empresas Skay Power, y la diversa Ernesol, se encontraron completos sin faltar uno solo de los elementos solicitados, así mismo, por lo que respecta a la empresa Frantor, omitió presentar la declaración escrita bajo protesta de decir verdad, en donde manifestara que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Evaluadas las propuestas por este Comité de Adquisiciones, las tres se consideraron solventes ya que las empresas participantes cubrieron los requisitos exigidos en las bases, circunstancia que se demuestra con el expediente integrado que aportó cada una de ellas. Ahora bien, como se mencionó en el punto inmediato anterior, la C. Ruth Cristina Torres Aceves de Frantor omitió entregar una de las siete cartas solicitadas en las bases, siendo aquella en que se debe manifestar que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 52 de la Ley antes citada, sin embargo dicha omisión, lo que acarrea es que sea tomada en cuenta como un elemento menos en su favor al momento de evaluar todas las proposiciones, más no uno que incida en su descalificación o que se tenga que declarar como insolvente, ya que la insolvencia deviene de la ausencia de supuestos más graves como el no presentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, la no acreditación de encontrarse registrado ante la Secretaría de Hacienda, presentar una propuesta económica sin precio o presentar documentación falsa.

CUARTA.- Una vez que se declararon solventes todas las propuestas presentadas, se tiene que el precio por el producto ofertado es el siguiente:

QUINTA.- De lo anterior se aprecia que el precio unitario más bajo por el producto ofertado fue el presentado por el C. Moisés Valencia Ángel de la empresa ((Sky Power S.A. de C.V.), por la cantidad de \$ 3,703.94 (TRES MIL SETECIENTOS TRES PESO 00/100 EN MONEDA NACIONAL), siguiéndole el de la C. Ruth Cristina Torres Aceves de (FRANTOR) por \$ 4,364.41 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 EN MONEDA NACIONAL), y por último el precio más alto, el que ofertado por la empresa Ernesol, mismo que presentó dos líneas de productos, una por la cantidad de \$ 4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) por unidad que es por la línea de la marca Novosol, y otro por \$ 5,035.00 (CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100) que lo fue por la línea de la marca Solaris.

SEXTA.- Ahora bien, por lo que respecta a las propuestas presentadas por el C. Moisés Valencia Ángel de la empresa ((Sky Power S.A. de C.V.), y la C. Ruth Cristina Torres Aceves de (FRANTOR), resultan las más asequibles económicamente, sin embargo, tomando en cuenta el criterio establecido en el romano VIII.- punto 4.- de las Bases de la Licitación que preceptúa la preferencia por el producto de manufactura nacional, así como lo establecido en el artículo 55 fracción, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y

HUGO A. QROZCO





Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fija la situación de que en caso de ser Licitación Pública Local, se preferirá a los productos de integración de contenido o mayor porcentaje de integración de contenido en el Estado de Jalisco, esto siempre que no existan rangos muy dispares en cuanto a precio o calidad, siendo que en el presente caso, las diferencias económicas no son tan amplias dado los precios señalados con antelación, así, la empresa Ernesol y la C. Ruth Cristina Torres Aceves, tienen productos de manufactura nacional mientras que el C. Moisés Valencia Ángel de Sky Power, es importador del producto, cuestión que se desprende de la Inspección Ocular llevada a cabo el día 22 veintidós de octubre de 2019; Luego, sujetándonos al criterio específico que promueve la manufactura nacional, tenemos que, de entre las dos empresas con esta característica, Ernesol y Frantor de Ruth Cristina Torres Aceves, la segunda resulta en un precio más bajo, situación que a la postre lleva a los miembros de este Comité de Adquisiciones de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a optar por la propuesta de esta última C. Ruth Cristina Torres Aceves, de la empresa Frantor.

SÉPTIMA.- La manufactura nacional así como el precio, son dos criterios medulares que apreciamos los que integramos el presente Comité para otorgar el fallo en favor de RUTH CRISTINA TORRES, de FRANTOR, pues el C. MOISÉS VALENCIA ÁNGEL DE SKEY POWER resultó el de precio menor por el producto licitado, sin embargo no cuenta con manufactura nacional y por otro lado, la Persona Moral ERNESOL, cuenta con manufactura nacional, sin embargo, presenta una oferta de precio mayor por el producto que lo que ofrece la ganadora de esta licitación, razones estas que por las que quienes formamos parte de este Comité, resolvemos como se precisa.

RESOLUCIÓN

ÚNICA: Se adjudica a la Persona Física con Actividad Empresarial, **RUTH CRISTINA TORRES ACEVES**, el contrato de la licitación Pública Número **004-2018/2021** del Gobierno Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, por el importe de \$ 772,500.00 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) que resulta de multiplicar la cantidad de 177 calentadores solares por el costo unitario de \$ 4,364.41. (CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 41/100 EN MONEDA NACIONAL) por calentador solar.

Notifíquese a los participante, por medio de la Página de Transparencia del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, para que surta los efectos legales conducentes, el proveedor queda obligado a firmar el contrato citado dentro de los 10 días naturales contados a partir de esta fecha, así como presentar las Fianzas de cumplimiento y anticipo.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN PRESENTES EN LA SESIÓN DE RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019, DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

HUGO A. QROZCO





INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.


LIC. JOSE CLEOFAS OROZCO OROZCO; PRESIDENTE


JOSE LUIS BRAVO; VOCAL, COMERCIO Y TURISMO

EDUARDO SANCHEZ MORENO; SECTOR INDUSTRIA


HUGO OROZCO MARTINEZ; SECTOR COMERCIO

JUAN CARLOS OROZCO ORNELAS; SECTOR EMPRESARIAL


SALVADOR OROZCO ALCALÁ; SECTOR AGROPECUARIO


ORLANDO OROZCO OROZCO; SECTOR JOVENES EMPRESARIOS